



2025/799

25.4.2025

DECISIÓN (UE) 2025/799 DEL CONSEJO

de 14 de abril de 2025

por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, en lo que respecta a la adopción de una decisión por la que se incorpora un acto de la Unión recientemente adoptado al anexo 2 del Marco de Windsor

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 50, apartado 2,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo de Retirada») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2020/135 del Consejo ⁽²⁾ y entró en vigor el 1 de febrero de 2020.
- (2) De conformidad con el artículo 13, apartado 4, del Marco de Windsor ⁽³⁾, que forma parte del Acuerdo de Retirada, el Comité Mixto creado en virtud del artículo 164, apartado 1, del Acuerdo de Retirada (en lo sucesivo, «Comité Mixto») está facultado para adoptar decisiones por las que se modifiquen los anexos pertinentes del Marco de Windsor incorporando los nuevos actos de la Unión que se adopten y que entren en el ámbito de aplicación del Marco de Windsor, pero que no modifiquen ni sustituyan los actos de la Unión enumerados en los anexos del Marco de Windsor.
- (3) Los artículos 66 y 68 del Reglamento (UE) 2024/2847 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾ son aplicables en virtud del artículo 13, apartado 3, del Marco de Windsor. El resto de las disposiciones de dicho Reglamento son disposiciones de un acto de la Unión recientemente adoptado que entra en el ámbito de aplicación del Marco de Windsor y que debe incorporarse al anexo 2 del Marco de Windsor. Esto no se aplica a los artículos 5 y 67 del Reglamento (UE) 2024/2847.
- (4) El Comité Mixto, en su próxima reunión, debe adoptar una decisión de conformidad con el artículo 13, apartado 4, del Marco de Windsor por la que se incorpore este acto de la Unión recientemente adoptado, con excepción de los artículos 5 y 67, al anexo 2 del Marco de Windsor.
- (5) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Mixto, en lo que respecta a la adopción de una decisión por la que se incorpora el acto de la Unión recientemente adoptado al anexo 2 del Marco de Windsor.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

⁽¹⁾ DO L 29 de 31.1.2020, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/treaty/withd_2020/sign.

⁽²⁾ Decisión (UE) 2020/135 del Consejo, de 30 de enero de 2020, relativa a la celebración del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 29 de 31.1.2020, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2020/135/oj>).

⁽³⁾ Declaración conjunta n.º 1/2023 de la Unión y del Reino Unido en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de 24 de marzo de 2023 (DO L 102 de 17.4.2023, p. 87).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2024/2847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, relativo a los requisitos horizontales de ciberseguridad para los productos con elementos digitales y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 168/2013 y el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2020/1828 (Reglamento de Ciberresiliencia) (DO L, 2024/2847, 20.11.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2847/oj>).

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado en virtud del artículo 164, apartado 1, del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «Comité Mixto»), es la que se establece en el proyecto de decisión del Comité Mixto adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 14 de abril de 2025.

Por el Consejo

La Presidenta

K. KALLAS

PROYECTO DE
**DECISIÓN N.º .../2025 DEL COMITÉ MIXTO CREADO POR EL ACUERDO SOBRE LA RETIRADA
DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE
LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA**

de ...

por la que se incorpora un acto de la Unión recientemente adoptado al anexo 2 del Marco de Windsor

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo de Retirada»), y en particular el artículo 13, apartado 4, del Marco de Windsor ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 13, apartado 4, del Marco de Windsor faculta al Comité Mixto creado en virtud del artículo 164, apartado 1, del Acuerdo de Retirada (en lo sucesivo, «Comité Mixto») para adoptar decisiones por las que se incorporen actos de la Unión recientemente adoptados que entren en el ámbito de aplicación del Marco de Windsor a los anexos pertinentes del Marco de Windsor.
- (2) De conformidad con el artículo 166, apartado 2, del Acuerdo de Retirada, las decisiones adoptadas por el Comité Mixto son vinculantes para la Unión y el Reino Unido. La Unión y el Reino Unido deben ejecutar dichas decisiones, que tienen los mismos efectos jurídicos que el Acuerdo de Retirada.
- (3) Los artículos 66 y 68 del Reglamento (UE) 2024/2847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, relativo a los requisitos horizontales de ciberseguridad para los productos con elementos digitales y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 168/2013 y el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2020/1828 (Reglamento de Ciberresiliencia) ⁽³⁾ son aplicables de conformidad con el artículo 13, apartado 3, del Marco de Windsor. El resto de las disposiciones de dicho Reglamento, a excepción de sus artículos 5 y 67, son disposiciones de un acto de la Unión recientemente adoptado que entra en el ámbito de aplicación del Marco de Windsor y que debe incorporarse al anexo 2 del Marco de Windsor.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Reglamento (UE) 2024/2847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, relativo a los requisitos horizontales de ciberseguridad para los productos con elementos digitales y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 168/2013 y el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2020/1828 (Reglamento de Ciberresiliencia), a excepción de sus artículos 5 y 67, se incorporará al anexo 2 del Marco de Windsor en el punto 47 «Otros».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su adopción.

Hecho en ..., el ...

Por el Comité Mixto

Los copresidentes

⁽¹⁾ DO L 29 de 31.1.2020, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/treaty/withd_2020/sign.

⁽²⁾ Declaración conjunta n.º 1/2023 de la Unión y del Reino Unido en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de 24 de marzo de 2023 (DO L 102 de 17.4.2023, p. 87).

⁽³⁾ DO L, 2024/2847, 20.11.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2847/oj>.